



Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA.

[jprmpalfonseca@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfonseca@cendo.ramajudicial.gov.co)

[j02prmpalfonseca@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalfonseca@cendo.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

**Demandado:** YECENIA PITRE COBO.

**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1.

**Radicado:** 44279-40-89-001-2020-00157-00

Respetado señor Juez.

**SEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO**, mayor de edad y vecino del municipio de Valledupar – Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.824.915 expedida en Valledupar – Cesar, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 340223 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **YECENIA PITRE COBO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.731.709 de Fonseca – La Guajira, mayor de edad; me permito contestar demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** que cursa ante su despacho bajo el radicado No. 44279408900120200015700, instaurada por la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1**; proponiendo para tal efecto la FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR, para lo cual previo el trámite legal con citación y audiencia de la contra parte se servirá hacer las siguientes:

#### DECLARACIONES:

1. Declarar la falsedad del título valor que sirve de base para la presente ejecución.
2. Decretar consecuentemente la terminación del proceso.
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares a las que hubiere lugar.
4. Se condene al ejecutante al pago de las costas.

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Fundamentado en lo dispuesto por el artículo 96 numeral 2 del C.G.P. procedo a realizar de manera respetuosa la contestación a los hechos aducidos por el accionante, de manera unísona, bajo la misma cuerda fáctica y de defensa:

1. Parcialmente cierto, si bien es cierto que la demandada firmó el pagaré, lo firmó en blanco y quedó pendiente el resto del lleno, que sería bajo la instrucción de la deudora, cosa que nunca sucedió.
2. Totalmente falso, tal como se manifestó, el pagaré como título valor solo fue firmado y los espacios restantes fueron dejados en blanco, por lo que la suma dineraria de capital e intereses, y fechas de cumplimiento de la obligación, no fueron llenados o suscritos por la deudora, por ende, no son aceptados.
3. Falso. Tal como se viene comentando, dicha fecha del título valor fue escrita por la parte acreedora sin autorización de la deudora.
4. Parcialmente cierto. En lo referente a que el Pagaré fue suscrito en blanco es cierto y prueba de ello es la misma confesión que hace la parte demandante. Con respecto a las demás afirmaciones son falsas, toda vez que, mi poderdante nunca firmó o suscribió carta de instrucciones, y prueba de ello es la carencia de firma en la carta de instrucciones aportada en la demanda, además que en ella no son claros los términos de llenado de la letra en blanco y peor aún, no hay nexo entre dicha carta de instrucciones y el pagaré, ya que no se especifica que número de pagaré que se diligenciará con aquella.



5. No es cierto. No nos referimos a los requisitos de los títulos valores, sino a que unísono a lo manifestado más arriba, si el Pagaré ejecutado fue llenado por el acreedor sin la autorización o indicaciones del deudor, estaría incumpliendo los requisitos del mismo o incluso verse inmerso en una falsedad de dicho documento.
6. Lo referente al otorgamiento del poder, no es un hecho que atañe a la demanda.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Procederé a realizar de manera respetuosa el pronunciamiento expreso y concreto de las pretensiones presentadas por el accionante.

Me opongo a cada y una de las pretensiones de la demanda por no encontrarse ajustadas a la realidad, puesto que mi mandante en ningún momento suscribió título valor a favor del demandante en las condiciones que se trajo a este proceso. Tal como se ha mencionado, el título fue firmado en blanco, sin haber mediado carta de instrucción alguna que cumpla con lo mínimo para ser válida. De ello no cabe duda, ya que el mismo demandante afirmó que el título fue suscrito en blanco, y de acuerdo a las pruebas, en especial la que se señala como carta de instrucción, no cumple con lo mínimo para suponer que con dicho documento se iba a suplir los espacios en blanco, debido a que no fue suscrita por la deudora, no se describe con claridad y certeza los datos que se van a llenar y cómo se va a hacer, tampoco se indica con claridad cuál es el título valor que va a ser llenado, o sea, no se individualiza que pagaré que se llenará con aquella.

Por todo lo anterior no aceptan en general, ni las pretensiones ni los hechos en que se fundan, según lo manifestado por la parte demandante.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO A PROPONERSE:**

Con fundamentado en lo dispuesto por el artículo 96, numeral 3 y el artículo 442 numeral 1 del C.G.P. procedo seguidamente a plantear las excepciones de mérito o fondo contra las pretensiones del demandante que en derecho corresponden a la presente defensa técnica-jurídica así:

##### **FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR**

Su señoría, tal como se esbozó en los pronunciamientos sobre los hechos, fundamento esta excepción debido a que mi poderdante suscribió el título valor que hoy se reclama el cumplimiento en blanco, para ser llenado con su autorización y de acuerdo a las indicaciones que este le manifestara al acreedor, pero no fue así.

Por lo contrario, la parte confiesa: *i)* en sus propios hechos que el título fue firmado en blanco, *ii)* en las pruebas aportadas se ve que el documento que se reputa carta de instrucciones, no contiene información clara y que prometa certeza de cómo se va a fijar los valores adeudados, las fechas de exigibilidad del mismo y sobre todo no contiene la individualización clara de cual título valor va a ser llenado con la misma, y por último, dicha carta de instrucciones no fue suscrita por la deudora.

Todo eso conlleva a que la deudora desconoce la autenticidad de lo plasmado en el Pagaré que se pretende ejecutar y es aportado en la demanda.

Para tratar de demostrar esta Falsedad señor Juez, muy respetuosamente le solicito primariamente se exhiba el documento físicamente y sugiero que usted ordene las demás medidas técnicas y jurídicas para establecer la autenticidad del documento soporte de esta ejecución, tales como ordenar las pruebas grafológicas con el fin de establecer que el contenido que aparece en el título valor (Pagaré) no fue suscrito por mi mandante.



De esta manera se está cumpliendo con los dos requisitos que exige el artículo 270 del C.G.P., ya que se explicó en que consiste la falsedad y se han solicitado las pruebas que lograrán su demostración.

Hago la salvedad que, para esta parte no se hace exclusivamente necesario la prueba grafológica del título valor, toda vez que no se está negando la autenticidad de la firma de la deudora en el mismo, pero si se está refutando la falsedad en el contenido del mismo, respecto del valor a pagar, fecha de vencimiento del plazo y todos los demás datos que contiene además de la firma, y no se haría necesario demostrar lo que el mismo demandante ha afirmado, tal como que el título fue firmado en blanco; pero si su señoría considera necesario hacer una verificación técnico-científica de lo incorporado en el Pagaré, esta parte no se opone a ello.

#### **PETICIÓN ESPECIAL SOBRE LA TACHA DE FALSEDAD – EXHIBICIÓN (ART 265, y s.s. DEL C.G.P.):**

De acuerdo a lo manifestado por la Sala de Casación Civil en la **STC2392-2022** del 2 de marzo de 2022, Radicación nº 68001-22-13-000-2021-00682-01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, no se desconoce por esta parte, que actualmente existe la posibilidad de presentar los títulos valores que se pretenden ejecutar por medios magnéticos o digitalizados, sin que ello signifique que el prestatario o deudor no pueda exigir en los términos que la Ley prescribe, la eventual exhibición de los documentos que se le pretenden hacer cumplir en ejecución:

*“Ahora, dada la posibilidad que tiene el prestatario de pedir al juez que requiera al actor para que, con fines de contradicción, exhiba el título valor físico, y debido a que no existe disposición legal respecto del término para tal acto, basta remitirse a lo mandado por el artículo 117 del Código General del Proceso, según el cual, «[a] falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias». De igual manera, la eventual exposición deberá realizarse en la forma indicada por el Juez atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Código Civil Colombiano.
- Código General del Proceso:
  - Artículos 96, 265 y s.s., 422 y demás concordantes.
- Código de Comercio:
  - Artículos 619 a 690, y demás concordantes.

#### **PRUEBAS:**

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mis representados, le solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- Documentales:
  - Ténganse en cuenta señor juez, las mismas pruebas documentales que fueron aportadas en la demanda inicial, y las demás que se alleguen por medio de la exhibición de documentos (Art. 265, y s.s. del C.G.P.)

#### **ANEXOS:**

1. Las pruebas mencionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.



**NOTIFICACIONES:**

- A los demandados en las direcciones de correo electrónico aportados en los respectivos poderes:
  - YECENIA PITRE COBO al correo: [pitrecoboyecenia@gmail.com](mailto:pitrecoboyecenia@gmail.com)
- Del apoderado:
  - Al correo electrónico: [smb\\_1996@hotmail.com](mailto:smb_1996@hotmail.com) debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Al demandante y su apoderado, a los correos y direcciones descritos en la demanda inicial:
  - Correos: [santaml@colpatria.com](mailto:santaml@colpatria.com) y [abogadosdelgadoydelgado@hotmail.com](mailto:abogadosdelgadoydelgado@hotmail.com).

Esta contestación de demanda, está siendo enviada simultáneamente a la parte demandante a los correos antes descritos obtenidos de la misma demanda inicial, que sirven de buzón de notificaciones.

Atentamente

**SEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO**  
C.C. 1.065.824.915 de Valledupar.  
T.P. 340223 del C. S. de la J.

---

**De:** yecenia pitre cobo

**Enviado:** lunes, 29 de mayo de 2023 9:33 p. m.

**Para:** smb\_1996@hotmail.com

**Asunto:** RAD: 44279408900120200015700 - OTROGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION JUDICIAL.

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA.**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESO EJECUTIVO bajo el Radicado No. 44279408900120200015700.

**YECENIA PITRE COBO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.731.709 de Fonseca – La Guajira, mayor de edad, manifiesto ante usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **SEBASTIÁN MARTINEZ BOTELLO**, mayor de edad y vecino del municipio de Valledupar – Cesar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.824.915 expedida en Valledupar – Cesar, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 340223 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico [smb\\_1996@hotmail.com](mailto:smb_1996@hotmail.com) inscrito en el registro nacional de abogados; para que en mí nombre y representación conteste la **DEMANDA EJECUTIVA**, que cursa en mi contra ante su despacho bajo el Radicado No. 44279408900120200015700, y trámite hasta su terminación dicho proceso accionado por la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1** y lleve a cabo todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se desprendan de ésta.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión según demás del artículo 77 del Código General del Proceso y demás concordantes.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las diligencias y firmar los documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente mandato.

Como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, confiero este poder desde mi correo electrónico - [pitrecoboyecenia@gmail.com](mailto:pitrecoboyecenia@gmail.com) - que desde ya manifiesto bajo la gravedad de juramento, es el que utilizo en todos mis actos y a donde pueden realizarse citaciones o notificaciones. Dejó anexo a este mensaje, copia de mi cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

**YECENIA PITRE COBO.**

C.C. No. 49.731.709 de Fonseca – La Guajira.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.995.297

PITRE COBO

APELLIDOS

YECENIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1961

FONSECA  
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

17-SEP-1982 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800700-00181763-F-0026995297-20090929

0016662410A 1

30567884